de lo referido para que a ello nos apremien com
podera las Justizias de Su Mag.d y en especial
a quien debiere conozer de esta dependenzia por todo
rigor de derecho y como por sentenzia pasada en
cosa juzgada renunziamos las leyes fueros y de
rechos de nuestro fabor y de dhos vezinos y la ge
neral en forma y asi lo otorgamos como tal
Ciudad ante uno de los ess.nos de nuestro ayunta
miento en la mui noble y mui leal Ciud.d
de Lorca en veinte y dos dias del mes de nobiembre
de mill setezientos y diez años siendo testigos
Sebastian Ruiz, Ginés Soler Castejon, y Joseph
Mar.n Portero vezinos de Lorca firmo la justi
zia y dos caballeros regidores como es costumbre
a todos los quales yo el ess.no doi fee conozco =

D.n Luis Togores y Valenzuela

Mu.o Ill.e Sr. Manuel Castillo

Juan Diego Gomes Ubalhorn

Ante mi

Jimenez Zamora

En la mui noble y mui leal Ciudad de Lorca
en veinte y cinco dias del mes de nobiembre de mill
setezientos y diez años se juntaron a conzejo
los S.res Lorca Justizia y regim.to en las salas de
su ayuntamiento para tratar cosas del serbizio
de Su Mag.d bien y utilidad de esta republica
es a saber el S.r Don Luis Togores y Valenzuela